

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., domingo 13 de diciembre de 2020.

No. 100

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 146/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

Pág. 5551

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO del C. Secretario General de Gobierno por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establece el horario de venta de bebidas alcohólicas, publicado el 22 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

Pág. 5565

-0-

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

El 10 de agosto de 2020 fue publicado en edición extraordinaria al Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo 102/2020 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades, así como un semáforo de riesgo epidemiológico que identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria para la prevención de la transmisión del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19.-----

Como consecuencia del desarrollo de la pandemia de COVID-19, es necesario adecuar las restricciones sanitarias contenidas en el semáforo de riesgo epidemiológico previamente señalado, así como reformar disposiciones relativas a la venta de alcohol en envase cerrado. A fin de que los instrumentos que contienen estas modificaciones entren en vigor el día de mañana, se estima urgente e indispensable la emisión de una edición extraordinaria del Órgano Estatal de Difusión para el día de hoy, en términos de lo contemplado por el artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-----

Así lo acordó y firma el Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.-----



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 116 y 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 93 fracciones I, III, IV, V y XLI, 94, 97 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3 fracción XV, 4 fracción IV, 13 apartado B fracciones I, VI y VII, 134, 135, 136, 139, 140, 142, 143, 148, 150, 151, 152, 154, 364, 393, 394, 395, 402, 403, 404, 411, 412, 415, 416 y 417 de la Ley General de Salud; 512-F, 512-G y 527-A de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 12, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 252, 255, 323, 337, 350, 351, 352, 354, 356, 361, 362, 363, 364, 369, 370, 373, 374, 375, 382, 386, 387 y 389 de la Ley Estatal de Salud; 11 fracciones I y II, 12 fracciones III y IV, 98 fracciones VI y VII, 165 y 167 de la Ley de Transporte del Estado; 1, 2, 3, 9, 11, 12, 24, 25 y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo quinto del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, reformado mediante el Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; artículo primero del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO

El brote de COVID-19 fue clasificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del presente año, en virtud de que dicha enfermedad se extendió a diversos países del mundo de forma simultánea, incluyendo el nuestro. Posteriormente, el 23 de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En ese sentido, el 24 de marzo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo expedido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, en el que se establecieron diversas medidas para la mitigación y el control de los riesgos del virus SARS-CoV2, que deriva en la enfermedad denominada COVID-19, instrumento sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en el órgano de difusión federal en la misma fecha.

Adicionalmente, el 30 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declaró como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19.

Posteriormente, el 31 de marzo de 2020, fue publicado en el mencionado órgano oficial de difusión el Acuerdo del Secretario de Salud federal por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, instrumento por el que se ordenó la suspensión de actividades no esenciales de los sectores público, privado y social, y se permitió el funcionamiento de determinadas actividades consideradas esenciales. Dicho instrumento fue reformado mediante el Acuerdo publicado el 21 de abril de la presente anualidad, por lo que se adicionó un artículo quinto en el que se mandata que los gobiernos de las entidades federativas, entre otras actividades, deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales establecidos por la Secretaría de Salud y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; adicionalmente las entidades federativas deben establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud.

Así, el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa. Dicho ordenamiento dispuso que, a partir del 01 de junio de 2020, la reapertura de actividades se realizaría de conformidad con el sistema de semaforización por regiones.

Por ello, se emitió el Acuerdo 102/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de agosto de 2020, reformado mediante los Acuerdos 109/2020, 120/2020, 137/2020 y 143/2020, publicados en el órgano oficial de difusión los días 31 de agosto de 2020, 22 de octubre de 2020, 22 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente. El objeto del Acuerdo 102/2020 radica en establecer un sistema de evaluación y control de actividades mediante la semaforización que identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria.

Dicho sistema de semaforización se ha modificado mediante los instrumentos señalados en el párrafo anterior, a fin de adecuarse periódicamente a las circunstancias presentadas en nuestra entidad a causa de la pandemia de COVID-19.

En ese tenor, mediante el presente instrumento se adaptan las disposiciones relativas a la etapa color naranja del semáforo de riesgo epidemiológico, principalmente en cuanto a la operación de restaurantes, parques, plazas y centros deportivos abiertos.

Específicamente, con el objetivo de reducir el riesgo de contagio y la propagación del virus, se dispone para los restaurantes una limitación de horario a fin de que permanezcan abiertos, como máximo, hasta las 22:00 horas los días viernes, sábados y domingos, y hasta las 21:00 horas los días comprendidos entre el lunes y el jueves. Además, para coadyuvar en la recuperación económica de este sector, el periodo en que los clientes podrán estar al interior de los restaurantes se incrementa a tres horas.

Con respecto a la categoría de parques, plazas y centros deportivos en espacios abiertos se establece que podrán operar actividades y deportes individuales, bajo determinados parámetros y cumpliendo con los lineamientos de sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 146/2020

ÚNICO. Se reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar de la siguiente forma:

ANEXO 1
SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO

Actividades	Rojo	Naranja	Amarillo	Verde
Esenciales: Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Manufactura aeroespacial y automotriz	Plantilla laboral: Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: Aforo: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y organizaciones de la sociedad civil)	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Bibliotecas	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas.

Tiendas de autoservicio	Aforo: - Mayores a 2,000 m²: 150 clientes. - De 1,500 a 2,000 m²: 75 clientes. - De 500 a 1,500 m²: 50 clientes. - De 200 a 500m²: 25 clientes. - Menores a 200 m²: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2,000 m²: 150 clientes. - De 1500 a 2,000 m²: 75 clientes. - De 500 a 1,500 m²: 50 clientes. - De 200 a 500m²: 25 clientes. - Menores a 200 m²: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2,000 m²: 200 clientes. - De 1500 a 2,000 m²: 100 clientes. - De 500 a 1,500 m²: 75 clientes. - De 200 a 500m²: 50 clientes. - Menores a 200 m²: 25 clientes.	Aforo: 100%
No Esenciales: Industria	Aforo: 30% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 30% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventivas y sana distancia.	100% Medidas preventivas y sana distancia.
Hoteles	Aforo: 30% Sin áreas comunes. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 30% Sin áreas comunes. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 60%. Aforo en áreas comunes: 50%. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Restaurantes	Cerrados al público, funcionando sólo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio. Reapertura de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud, en cuyo caso las personas no podrán durar más de dos horas en la mesa, por lo que al cumplir las dos horas tendrán que abandonar el restaurante.	Aforo: 30% en área de restaurante. Aforo: 50% sólo en terraza, de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud. Al interior o en la terraza, las personas no podrán durar más de tres horas en la mesa, por lo que al cumplir las dos horas tendrán que abandonar el restaurante. Horario de cierre: 22:00 hrs. en fines de semana (viernes, sábado y domingo); 21:00 hrs. de lunes a jueves.	Aforo: 75% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros, y al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Bares, centros nocturnos, área de bar de restaurantes; restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos o licores	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Salones de eventos, haciendas, granjas, carreras de caballos	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles. Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Casinos	Suspendidos.	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Spas	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera.

Estéticas	Suspendidos.	Aforo 50%, solamente servicios que permitan el uso del cubrebocas en todo momento. Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera
Comercios y locales	Reapertura de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo: 25% de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Ambulantes y semifijos (Tianguis)	Suspendidos.	Filtros sanitarios en los accesos peatonales. Distancia de dos metros entre los frentes y lados de cada puesto. Venta de comida solo para llevar.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia. Filtros sanitarios en los accesos peatonales. Distancia de dos metros entre los frentes y lados de cada puesto. Venta de comida solo para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Comercios dentro de centros comerciales	Reapertura de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo 25%, de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo: 50%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Museos, teatros y centros culturales	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Centros deportivos cerrados (Gimnasios)	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Iglesias, centros de culto y templos	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. No se permite la celebración de bautizos, confirmaciones, primeras comuniones, matrimonios y ceremonias similares.	Aforo: 100%.
Cines	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.

Parques, plazas, centros deportivos abiertos	Suspendidos.	Abiertos para actividades y deportes individuales al aire libre que permitan cuatro metros de distancia entre participantes. No se permiten deportes de contacto ni de conjunto.	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30%, sin rebasar de 500 personas como máximo, incluyendo al personal de apoyo para el evento. Con medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos privados, reuniones en casa, fiestas privadas	Suspendidos.	Suspendidos.	No más de 20 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	Sin restricción en número de personas. Medidas preventivas y sana distancia.

Visitas a CERESOS (Sin visitas conyugales)	Suspendidas.	Suspendidos.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
Visitas a estancias de adultos y asilos	Suspendidas.	Suspendidas.	Aforo de visitantes reducido al 30% con medidas preventivas y de sana distancia. No se permiten visitas de menores de 18 años.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Escolares y academias	Suspendidos.	Suspendidos.	Suspendidos.	100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales (Incluido Registro Público de la Propiedad y Registro Civil)	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia. Sin actividades que impliquen contacto directo con el público.	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Las Medidas de Reapertura a que se refiere el presente instrumento son las expedidas mediante el Acuerdo No. SS/SEM 013/2020 del Secretario de Salud, publicadas el 25 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, así como aquellas que de forma posterior emita dicha dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SALUD. LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA. Rúbrica.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 24 fracción I y 25 fracciones XVII, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6 fracción I y 7 fracciones III, IV, X y XIV de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua; 1, 2, 6 fracciones XVI, XXIV y XXXI y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y

CONSIDERANDO

Con el propósito de colaborar con las autoridades sanitarias en los esfuerzos para contener la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, se emitió el Acuerdo por el que se estableció el horario de venta de bebidas alcohólicas en el territorio estatal, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de octubre de 2020.

Ante la evolución de la pandemia de COVID-19, se consideró indispensable actuar en concordancia con las medidas graduales impuestas por las autoridades sanitarias, por lo que mediante ese instrumento se definió que la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado podría efectuarse únicamente de lunes a miércoles, de las 09:00 a las 18:00 horas. En consecuencia, se prohibió la venta de estos productos durante los días jueves, viernes, sábados y domingos.

No obstante, las circunstancias que dieron origen al ordenamiento de mérito han cambiado a consecuencia de las medidas implementadas por las autoridades sanitarias, de tal forma que en la actualidad existen condiciones favorables que permiten flexibilizar la restricción impuesta a la venta de bebidas alcohólicas.

En ese sentido, el presente instrumento reforma el Acuerdo publicado el día 22 de octubre de 2020 con el propósito de eliminar la restricción para vender bebidas alcohólicas los días jueves, viernes, sábados y domingos. En cuanto a la limitación horaria originalmente impuesta, se permitirán dos horas adicionales de operación. Así, se autorizará la venta de bebidas alcohólicas todos los días de la semana, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 20:00 horas.

Finalmente, de conformidad con la estrategia de gradualidad en la reapertura de actividades, se extiende la vigencia de las disposiciones hasta el día 28 de febrero del año 2021.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo Primero y el artículo transitorio Segundo, y se deroga el artículo Segundo; todos del Acuerdo por el que se establece el horario de venta de bebidas alcohólicas, publicado el 22 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO. El horario de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en todo el estado, será de las 09:00 a las **20:00** horas, **todos los días de la semana**.

SEGUNDO. **Se deroga.**

TERCERO. ...

CUARTO. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Las medidas establecidas en este Acuerdo permanecerán vigentes hasta el día **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**.

TERCERO. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 62.30
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$3,887.53
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,943.76
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	\$8.18
Anexo, por cada página	\$1.00
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	\$1,163.21
Media página	\$581.61
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$45.47

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**
AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

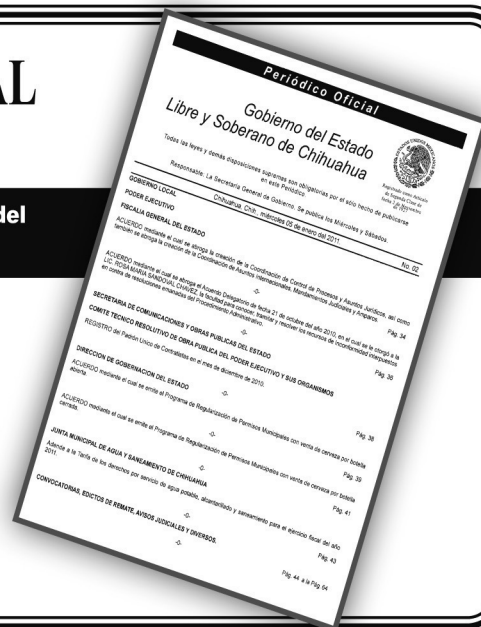
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial